



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, el **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL** en adelante identificado para los efectos del presente instrumento como el “**EL CPCCS**” legal y debidamente representado por su Presidenta y Representante Legal **Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López** y por otra parte la “**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**” en adelante identificado como “**LA UEB**” legal y debidamente representado por su representante legal y Rector, **Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez**, quienes convienen celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA. - Antecedentes:

Sobre las partes es pertinente hacer mención de la siguiente normativa:

1. El artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador señala que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes de régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales, sectoriales entre los gobiernos y ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión Pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organiza audiencias Públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorio y las demás instancias que promueva la ciudadanía.
2. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores Públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, conforme lo establece el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.
3. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 determina los deberes primordiales del Estado, entre ellos: “8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”.



4. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 234, establece que, *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que opere bajo acuerdos con el Estado”*.

Del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204 establece que el CPCCS forma parte de la Función de Transparencia y Control Social y dispone: *“promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y, prevendrá y combatirá la corrupción”*.
2. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 crea al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, encargada de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana y control social, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designar a las autoridades que le corresponda de acuerdo a la Constitución y a la ley.
3. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208 señala como parte de las atribuciones del CPCCS: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*.
4. la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 6 inciso 5, establece entre las atribuciones en la promoción de la participación: *“Promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público”*.
5. La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8 inciso 1 establece entre las atribuciones del CPCCS, frente al control social: *“Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público”*.
6. La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 13, establece como una de las atribuciones del CPCCS en lo relativo al



fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción: “1. Promover políticas institucionales sobre transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas (...)”.

7. La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 38, establece como una de las atribuciones del Pleno del Consejo: “11. Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional”.
8. El Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ordinal noveno del literal b) del artículo 14, establece como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la de autorizar a su Presidente la suscripción de convenios de cooperación.

De la Universidad Estatal de Bolívar:

1. La Universidad Estatal de Bolívar, fue creada mediante decreto N° 32 del Honorable Congreso Nacional, donde el Presidente de la República del Ecuador en ese entonces Dr. Rodrigo Borja Cevallos, firma el ejecútase el 29 de junio del mismo año y se publica en el Registro Oficial No 225, el 4 de julio del 1989.
2. El Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en el literal t) del artículo 40 Obligaciones y atribuciones de la Rectora o rector, establece la suscripción de convenios y acuerdos de cooperación técnica, científica y cultural con instituciones y organismos nacionales e internacionales.

CLÁUSULA SEGUNDA. - Objeto del Convenio:

El presente convenio marco tiene por objeto instruir y formalizar una cooperación recíproca para la promoción y realización de actividades de interés mutuo en base a las competencias y fines de cada institución, que tendrá carácter académico, investigativo, técnico y tecnológico, en ámbitos sociales en fomento de los derechos de participación ciudadana, transparencia, control social y lucha contra la corrupción.

CLÁUSULA TERCERA. – Objetivos:

Los objetivos del presente convenio:

1. Desarrollar la cooperación de las instituciones comparecientes a través de programas académicos, con miras al fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana, control social, transparencia y lucha contra la corrupción;
2. Contribuir al fortalecimiento de las instituciones firmantes por medio del desarrollo conjunto de programas de capacitación, formación y la implementación



- de investigaciones en el ámbito de los procesos de participación ciudadana, control social, transparencia y lucha contra la corrupción;
3. Brindar las facilidades para la utilización de su infraestructura, así como la colaboración de sus docentes o técnicos para el desarrollo de diferentes procesos de formación y otorgar el aval académico cuanto este sea requerido;
 4. Coordinar acciones conjuntas de profesionales, académicos, estudiantes e investigadores para desarrollar investigaciones de carácter social dentro de las áreas de su competencia; así como compartir resultados de investigaciones llevadas a cabo con otras instituciones dentro de las áreas objeto del presente instrumento, guardando las respectivas normas de propiedad intelectual e impulsando la conformación de una red nacional de investigación y formación ciudadana.
 5. Llevar a cabo publicaciones conjuntas de carácter social en las áreas de competencia del presente instrumento;
 6. Realizar conjuntamente actividades de vinculación, con la participación de estudiantes, determinando programas y proyectos de contenido académico y social a partir de una planificación que busque el apoyo y acompañamiento a los mecanismos, instancias y espacios territoriales, sobre participación ciudadana, control social y rendición de cuentas.
 7. Formular y realizar conjuntamente prácticas pre profesionales, esta actividad se coordinará y se aprobará previo a un informe de las áreas de talento humano de ambas instituciones y según la disponibilidad presupuestaria existente, con miras al logro de sus fines y el mejor aprovechamiento de sus recursos;
 8. Impulsar la conformación de veedurías y observatorios ciudadanos sobre los planes de desarrollo y ordenamiento territorial; los presupuestos participativos; y aquellas áreas temáticas que se consideren necesarias para fomentar el crecimiento local para la construcción del poder ciudadano y el buen vivir; y,
 9. Fomentar procesos que aporten a la transparencia institucional y la lucha contra la corrupción.

CLÁUSULA CUARTA. – Área de Cooperación:

LA UEB y EL CPCCS asumen los siguientes compromisos:

1. Diseñar e implementar acciones conjuntas atinentes al objeto de este convenio previamente delimitado;



2. Facilitar sus recursos humanos, materiales y técnicos para realizar los eventos programados en el cumplimiento de los objetos del presente convenio;
3. Fomentar el intercambio de información sobre temas de interés común, incorporando las tecnologías de la información y los planes, programas y proyectos de extensión, enseñanza y vinculación comunitaria, capacitación de docentes, y en general, toda clase de actividades orientadas al desarrollo académico e investigación;
4. Promover en forma conjunta programas y mallas curriculares sobre carreras, postgrados, cursos, seminarios, talleres y conferencias que puedan ser ofertados en LA UEB, designando para ello los académicos e investigadores que se requieran;
5. Brindar en coordinación con EL CPCCS en el ámbito de las competencias institucionales, por parte de LA UEB apoyo académico y metodológico para las actividades de la Escuela de Formación Ciudadana, Escuelas de Transparencia y Lucha contra la Corrupción;
6. Realizar gestiones conjuntas a fin de lograr cooperación nacional e internacional para la realización de los proyectos comunes a las dos instituciones;
7. Brindar a LA UEB el asesoramiento, acompañamiento y fortalecimiento del proceso de rendición de cuentas y sus respectivas fases, de acuerdo a la normativa legal vigente.
8. Realizar Escuelas de Formación Ciudadana y Escuelas de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, con la participación de docentes y estudiantes de LA UEB;
9. Las partes se comprometen a conformar e impulsar mecanismos de investigación en temas de participación, transparencia y control social;
10. Brindar el acompañamiento, asesoramiento, fortalecimiento a los estudiantes que realicen las horas de vinculación de LA UEB, en los programas, proyectos y acciones que ejecuta EL CPCCS;
11. Facilitar, LA UEB, de tener disponibilidad, los espacios físicos dentro de sus predios para que la Escuela de Formación Ciudadana y la Escuela de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción realice sus actividades; y,
12. Otras que a futuro establezcan las partes de común acuerdo.



CLÁUSULA QUINTA. - Procedimiento de Ejecución:

Para la ejecución del presente convenio marco, en cuanto sea posible y conveniente, las partes comparecientes observarán los siguientes lineamientos:

1. La ejecución de acciones específicas se regirán por medio de convenios específicos; deberán detallar en cada caso, los objetivos; medios de acción; formas de participación; obligaciones de cada parte; contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos y otros; presupuestos, incluyendo los costos de supervisión técnica y apoyo institucional que correspondan y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de los que se pacte.
2. Cuando se juzgue necesario, las partes podrán constituir grupos o equipos técnicos, para estudiar la intensidad y extensión de los proyectos y actividades que se llevan a puedan llevarse a cabo bajo el amparo del presente convenio y proponer las recomendaciones que sean convenientes.
3. Los convenios específicos o contratos específicos a que se hace referencia en el presente convenio Marco, podrán celebrarse con la participación de otras actividades de cooperación técnicas y de ayuda financiera, o con entidades privadas cuyos objetivos sean compatibles con los de las partes comparecientes, si así se juzga conveniente y necesario.
4. Lo que LA UEB y EL CPCCS estableciere de manera expresa, en el futuro.

CLÁUSULA SEXTA. - Obligaciones de Carácter General:

Todo compromiso u obligación que alguna de las partes comparecientes asumiera con terceros, y que tenga relación con la ejecución del presente Convenio Marco, será de única responsabilidad de quien se comprometiere, no asumiendo la otra parte responsabilidad alguna frente a terceros, ni ante quienes pudieran invocar compromiso alguno.

Por lo tanto, no existirá corresponsabilidad entre EL CPCCS y LA UEB para reclamaciones que se originaren por las obligaciones que individualmente decidan adquirir.

A consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes, en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.



CLÁUSULA SÉPTIMA. - Coordinación y Seguimiento para la Ejecución:

Para realizar la coordinación y seguimiento del Convenio Marco, las instituciones firmantes designan sus delegados en el termino de 30 días para conformar un comité técnico, responsable de asegurar el cumplimiento de las acciones acordadas entre las partes, quienes tendrán la obligación de mantener oportuna y permanentemente informado de su gestión a quienes suscriben el presente convenio.

Para la ejecución de las acciones de índole académico a que se refiera en este Convenio Marco, las partes elaboraran planes de implementación, conforme se señala en la cláusula segunda de este instrumento, a través de los cuales se determinaran de manera particular los procedimientos y las obligaciones que asumen cada uno de las entidades para el eficaz desarrollo de los mismos.

CLÁUSULA OCTAVA. – Responsabilidad de las Partes:

Las partes comparecientes serán responsables en forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente Convenio Marco, comprometiéndose a:

1. Coordinar el trabajo de los proyectos y su evaluación conjunta;
2. Comprometer esfuerzos conjuntos en la realización de actividades acordadas, así como para la identificación de los financiamientos a nivel nacional e internacional, de ser necesario; y,
3. Efectuar la difusión de los resultados y productos de forma conjunta.

CLÁUSULA NOVENA. – Reciprocidad:

LA UEB y EL CPCCS se comprometen a reconocer sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA. – Terminación del Convenio:

El presente convenio podrá darse por terminado;

1. De manera unilateral, en cualquier tiempo por causales plenamente justificadas que demuestren la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones contraídas. Para tal efecto, bastara con una comunicación estricta a la otra parte, debiendo realizarla dentro de los 30 días posteriores de producida la imposibilidad;



2. Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el convenio;
3. De forma unilateral cuando se ha cumplido alguna de las obligaciones constante en este convenio. En este caso, cuando una de las partes consideré que la otra parte no ha cumplido con los términos del presente convenio, solicitara la otra, por escrito, efectué las rectificaciones y enmiendas que fueren del caso.

De no llevarse a cabo las rectificaciones requeridas la parte que se considere afectada, podrá dar por terminado de forma unilateral el presente convenio, notificando por escrito a la otra parte su voluntad con por lo menos treinta días de anticipación.

Esta forma de terminación no implicará responsabilidad de ningún tipo para las partes;

4. Por haberse cumplido el plazo previsto para este convenio; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – Definición de Términos:

Los términos contenidos en este Convenio Marco o en cualquier documento o instrumento relacionado con este, deberán interpretarse conforme a las definiciones legales, técnicas y en caso de que aquellas sean insuficientes, se atenderá a la intención motivadora de la suscripción de este compromiso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – Modificación:

El presente Convenio Marco podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificadorio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – Tiempo de Duración:

La duración del presente Convenio Marco será de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado bajo los mismos términos de considerarlo conveniente las partes, Una vez cumplido el plazo, de no existir disposición expresa y por escrito por lo menos con noventa (90) días laborables de anticipación a su vencimiento, el mismo se entenderá renovado automáticamente por el mismo tiempo de suscripción inicial.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – Régimen Financiero:

El presente Convenio Marco por si solo no se genera obligaciones financieras reciprocas para las partes; las cuales, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme las correspondiente disponibilidad presupuestaria y asignación de recursos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – Uso y Evaluación de los Resultados:

Los resultados de este convenio deberán ser debidamente evaluados por las partes, quienes realizarán un manejo responsable procurando preservar los intereses de las instituciones intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – Solución de Controversias:

Las partes renuncian la posibilidad de presentar sus controversias ante la jurisdicción ordinaria y de consumo se someten a:

Arreglo pacífico entre las máximas autoridades, y de no llegar a un acuerdo en treinta días, se someten a la mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Quito.

Esto por cuanto al ser un Convenio Marco de carácter general, al no existir erogación de recursos económicos, no conlleva a la necesidad de cometerse al arbitraje ni a la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – Propiedad Intelectual:

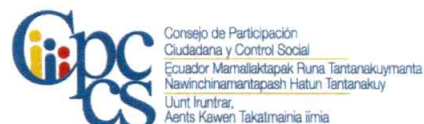
Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Propiedad Intelectual, EL CPCCS y LA UEB son titulares de los productos que se vayan desarrollando para la ejecución del presente convenio, que únicamente serán utilizados por las partes para los fines establecidos en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – Documentos Habilitantes:

Forman parte integrante del convenio las copias certificadas de los nombramientos de los suscritos y demás documentos que se requieran y demuestren la facultad de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – Domicilio:

Para efectos de comunicación o notificación, las partes señalan las siguientes direcciones:



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Dirección: Calle Santa Prisca 425 entre Vargas y Pasaje Ibarra.

Teléfono: 023957210

Quito - Ecuador

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Campus Universitario "Gabriel Galarza López" "Alpachaca" Av. Ernesto Che Guevara s/n y Av. Gabriel Secaira

Guaranda – Ecuador

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – Aceptación y ratificación de las Partes:

Las partes declaran expresamente su aceptación a todo el contenido del presente Convenio Marco, sometiéndose a todas sus estipulaciones y firman por triplicado en la ciudad de Guaranda, el 24 de noviembre de 2023.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

El Tribunal Electoral Universitario, legalmente designado por el Consejo Universitario para el proceso eleccionario del 31 de enero de 2020, en el cual se eligió Rector, Vicerrector Académica y; Vicerrector de Investigación y Vinculación de este Centro de Educación Superior; y, una vez legalizado los resultados obtenidos democráticamente a través de la voluntad de los diferentes estamentos de la UEB para el gobierno universitario.

En uso pleno de sus atribuciones y competencias conforme al Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académica y; Vicerrector de Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar:

Se extiende al señor Doctor:

Hernán Arturo Rojas Sánchez

0200907004

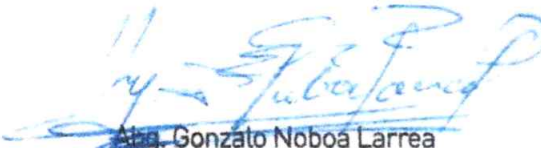



Su nombramiento como:

RECTOR
de la Universidad Estatal de Bolívar

Debiéndosele otorgar el reconocimiento universitario correspondiente como tal, bajo las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y demás cuerpos legales vigentes y aplicables a su condición.

Dado en la ciudad de la Purísima Concepción de
Guaranda a los 11 días del mes de marzo de 2020


Abg. Gonzato Noboa Larrea
Presidente TEU
Universidad Estatal de Bolívar


Dra. Angélica M. Gaibor Becerra
Secretaria General
Universidad Estatal de Bolívar

Periodo: 11 de marzo de 2020 - 11 de marzo de 2025

CECULA DE IDENTIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION CENTRAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CONDICIÓN CIUDADANIA

APELLIDOS

ROJAS

SANCHEZ

NOMBRES

HERNAN ARTURO

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO

09 MAY 1968

LUGAR DE NACIMIENTO

BOLIVAR GUARANDA

ANGEL POLIVIO CHAVES

FIRMA DEL TITULAR

SEXO

HOMBRE

No. DOCUMENTO

070123175

FECHA DE VENCIMIENTO

30 OCT 2033

NACION

701803



NLI.0200907004



APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

ROJAS JAIME ARTURO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

SANCHEZ JULIETA OFELIA

ESTADO CIVIL

CASADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE

URBANO BORJA CARMITA DEL ROCIO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

GUARANDA 28 OCT 2023

CÓDIGO DACTILAR

E44444442

TIPO SANGRE O+

DONANTE

SI

DIRECTOR GENERAL



I<ECU0701231750<<<<<<0200907004
6605094M3310300ECU<SI<<<<<<<<4
ROJAS<SANCHEZ<<HERNAN<ARTURO<<



CERTIFICADO de VOTACION

15 DE OCTUBRE DE 2023 - SEGUNDA VUELTA



ROJAS SANCHEZ HERNAN
ARTURO

N° 39776288

PROVINCIA: BOLIVAR

CIRCUNSCRIPCION:

CANTON: GUARANDA

PARROQUIA: ANGEL POLIVIO CHAVEZ

ZONA: 1

JUNTA No 0012 MASCULINO



CC N° 0200907004

CIUDADANO/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO
EN LAS ELECCIONES DEL 15 DE OCTUBRE DE 2023.

La ciudadanía que altere cualquier documento electoral
será sancionado de acuerdo a lo que establece el artículo
275 y el numeral 3 del artículo de la LOEOP - Código de la
Democracia.

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

CERTIFICADO de VOTACIÓN

5 DE FEBRERO DE 2023

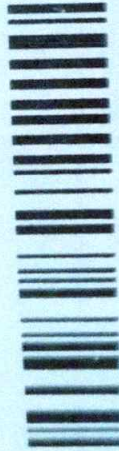


ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023

La democracia está en ti!

N 12805764

0202357573



PROVINCIA: BOLIVAR

CANTÓN: CHIMBO

CIRCUNSCRIPCIÓN:

PARROQUIA: MAGDALENA/CHAPACOTO

ZONA:

JUNTA No. 0001 MASCULINO

CARRERÁ CAMACHO EDGAR GONZALO



CC N: 0202357570



ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023

la democracia está en ti!

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023

El ciudadano que altere cualquier documento electoral será sancionado de acuerdo a lo que establece el artículo 275 y el numeral 3 del artículo 279 de la LOEOP - Código de la Democracia

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

IMPRESO EN BOLIVIA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 25 numeral 1, 37 numeral 4, y, 166 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Bolívar
Confiere a

Edgar Gonzalo Carrera Camacho

la credencial de

Vocal Principal
de la
Junta Parroquial de la Magdalena

Para cumplir sus funciones para el periodo 2023 - 2027,
de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Dado en Guaranda, a los 21 días del mes de marzo de 2023

Ing. Fernando Danilo Garofalo Baño
VICEPRESIDENTE JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL

Ing. Luis Alberto Coles Rea
PRESIDENTE JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL



Ing. Zoila Jakeline Martinez Aldaz
VOCAL JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL

Msc. Johanna Katherine Perez Ortiz
VOCAL JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL

Lcdo. Segundo Nabor Aguiza Lisintuña
VOCAL JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL

Abg. Claudia Samuel Chuaminc
SECRETARIO JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 25 numeral 1, 37 numeral 4, y 166 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Bolívar
Confiere a

Edgar Gonzalo Carrera Camacho

la credencial de

Vocal Principal
de la
Junta Parroquial de la Magdalena

Para cumplir sus funciones para el período 2023 - 2027,
de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Dado en Guaranda, a los 21 días del mes de marzo de 2023

Ing. Fernando Danilo Garofalo Baño
VICEPRESIDENTE JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL

Ing. Luis Alberto Coles Rea
PRESIDENTE JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL



Ing. Zoila Jakeline Martinez Aldaz
VOCAL JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL

Msc. Johanna Katherine Perez Ortiz
VOCAL JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL

Ledo. Segundo Alberto Aguiza Lisintuña
VOCAL JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL

Abg. Claudia Samuel Chamingo Viguiera
SECRETARIO JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL